

Bogotá. D. C

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

TUTELA: CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL (SDIS), Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Respetado Señor Juez

CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO identificado con CC 52442881 de Bogotá, por intermedio del presente escrito invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, impetro acción de Tutela contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

Por, presunta conculcación del artículo 13,23,25,29, 31 conexidad 83 y el 125 de la Constitución Política. Para tal efecto me refiero a los siguientes

HECHOS:

1.-Con fundamento en el artículo 125 de la carta, las Instituciones ya mencionadas, junto con la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, originaron la convocatoria abierta y pública de méritos, números 740, 741, y 818 de 2018.

2.-Anuncio al Señor Juez de Tutela, que pertenezco a la convocatoria 818 de 2018, de la OPEC 84566 de la Secretaría de Integración Social para efectos administrativos ubicándome en el puesto 32, de los 27 cargos ofertados por la entidad, **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.**

3.-Al tener conocimiento por escrito en respuesta enviada a la suscrita que al culminar el proceso de nombramiento de la lista de elegibles en la cual yo participe, una vez reportados a la OPEC, quedaron y existen 9 cargos con vacancia definitiva en el código, grado y nivel en el que participé, a saber, código 313 grado 14, nivel técnico.

4.- En virtud al artículo 24 de la Ley 909 Lista de elegibles vigencias de 2 años y al acuerdo suscrito entre la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.** No. 165 del 12/3/2020

expedido por la CNSC Artículo 8 Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos... **3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.**

5.- No obstante haber elevado mi solicitud al tenor del artículo 66 y 67 de la ley 1437 de 2011, **en hacer uso de la lista de elegibles en el código, grado y nivel en el que participé, a saber, código 313 grado 14, nivel técnico, recibiendo respuesta negativa mediante oficio S2020130849 y no resolución motiva como lo ordena el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, se adjuntará para mayor claridad.**

6.- **Ante el oficio respuesta relacionado en el ítem anterior, con base en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 y en términos de ley, contestó la entidad que no tramitaría los recursos, por el contrario que era una petición oscura y grosera, citando el artículo 19 de la ya referida ley.**

7.- **En la convocatoria 740 , Opec 75826 de la Secretaria de Gobierno, a las personas que no se posesionaron y de los cargos vacantes, la entidad solicito el uso de la lista de elegibles, como lo ordena el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el acuerdo de convocatoria ley para las partes que suscribieron las entidades del distrito en las convocatorias números 740, 741, y 818 de 2018.**

CONCEPTO DE VIOLACION

ARTICULO 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Considero que, la Secretaria Distrital de Integración Social que pende de la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, así como la CNSC, no está actuando ni ajustado ni conforme a derecho, generando una discriminación negativa hacia la suscrita.

ARTÍCULO 23. *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

Considero que la respuesta emanada de la Dirección de Talento Humano de la Secretaria Distrital de Integración Social, conculca de manera flagrante el artículo 23 de la Constitución Política, por cuanto es una respuesta a mi modo de ver

gaseosa y no puntual, violentando abiertamente el art 67, 68 y 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 25. *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*

Considero que por acreditar los requisitos en legal y en debida forma y estar en la lista de elegibles y existir hoy 9 cargos vacantes, me están conculcando el derecho al trabajo.

ARTICULO 29 *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*

Considero que la respuesta que me da la la Dirección de Talento Humano de la SDIS, no se ajusta a motivaciones jurídicas de fondo dada mi puntual condición, no se ajusta.

ARTICULO 31 **Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.**

Por lo anterior la Jefe de Talento Humano de la SDIS, debió concederme el recurso de apelación ante la Señora Secretaria de esa entidad, para que se hubiera resuelto mi caso en segunda instancia.

ARTICULO 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

La SDIS, suscribió un acuerdo con la CNSC, para llevar el proceso abierto y público de méritos originando la convocatoria 818 de 2018, acuerdo suscrito entre la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.** No. 165 del 12/3/2020 expedido por la CNSC Artículo 8, Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos... **3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.** Contrariando abiertamente este articulo de la Constitución Política.

ARTICULO 125 ...El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Al quedar dentro de la lista de elegibles debidamente ejecutoriada en el pasado mes de noviembre de 2020 y ocupar el puesto 32 dentro de los 27 y actualmente existir 9 cargos vacantes en el mismo cargo, código y nivel, se esta violando flagrantemente el precitado artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia; 13,23,25,29 conexidad 83 y el 125 de la Constitución Política y demás normas afines y legislación atinente al caso.

PRETENSION DE DERECHO

Que mediante sentencia judicial del Señor Juez Constitucional de Tutela, se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Secretaria Distrital de integración Social, en cumplimiento al derecho constitucional de la Vida, entre otros, mi reintegro como una acción afirmativa dentro de la estabilidad laboral reforzada, en un cargo igual o similar de la planta de personal en provisionalidad de los que actualmente se encuentran vacantes, según la manifestó la Secretaría de Integración Social a los Sindicatos.

NOTIFICACIONES

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, Carrera 8 No. 10 – 65 constado oriental plaza de Bolívar, Palacio Liévano. Dirección electrónica juridica@bogota.gov.co

A los sindicatos, asogobierno@hotmail.com sunetdirectivabogota@outlook.es
unasep2015@gmail.com unes.colombia@gmail.com
sinacofcomisarias@gmail.com sinaltraeduc@gmail.com
sindistritales2011@gmail.com sinaltraedu2009@gmail.com
unasep2015@gmail.com

El suscrito en la Calle 136 No. 52 A 15 Primer Piso Barrio San José Spring Localidad de Suba. Dirección electrónica. chalo932@hotmail.com

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he hecho otra Tutela por los mismos hechos.

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de los hechos.

- Historia Clínica del suscrito emitida por la EPS SALUD TOTAL.
- Derecho de Petición a la Alcaldía Mayor
- Derecho de Petición ante la Personaría de Bogotá

Cordialmente,

JUAN CARLOS CAMACHO TORO
CC 83117076 de Santa María Huila